

DECRETO No.1102

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MINAS, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santiago Minas, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Lev, se entenderá por:

- Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las



dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
 - IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
 - X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
 - XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;

XIV. Mts: Metros;



XV. M²: Metro cuadrado;

XVI. M³: Metro cúbico:

XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:

XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.



Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Minas, Distrito de Sola de Vega, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Minas, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca	Ingreso Estimado en
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	pesos
Total	9,006,353.05
IMPUESTOS	1,505.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,504.00
Impuesto Predial	1,503.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	1.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
DERECHOS	51,452.74
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	13,000.00
Mercados	12,000.00
Rastro	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	38,450.74



Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	500.00
Inscripción al Padron Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	15,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	22,950.74
Otros Derechos	1.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
PRODUCTOS	4,501.00
Productos	4,500.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
APROVECHAMIENTOS	15,001.00
multas	5,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	10,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	10,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados	<u> </u>
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	1.00 8,933,893.31 2,619,487.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Participaciones	1.00 8,933,893.31 2,619,487.00 1,585,898.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Participaciones Fondo General de Participaciones	1.00 8,933,893.31 2,619,487.00 1,585,898.00 824,402.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal	1.00 8,933,893.31 2,619,487.00 1,585,898.00 824,402.00 46,824.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación	1.00 8,933,893.31 2,619,487.00 1,585,898.00 824,402.00 46,824.00 24,518.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	1.00 8,933,893.31 2,619,487.00 1,585,898.00 824,402.00 46,824.00 24,518.00 16,306.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel ISR sobre Salarios	1.00 8,933,893.31 2,619,487.00 1,585,898.00 824,402.00 46,824.00 24,518.00 16,306.00 24,839.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales	1.00 8,933,893.31 2,619,487.00 1,585,898.00 824,402.00 46,824.00 24,518.00 16,306.00 24,839.00 84,370.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación	1.00 8,933,893.31



Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	5,324,572.06
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la ciudad de México	989,831.25
Convenios	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección primera. Del Impuesto Predial

Artículo 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija por suelo urbano, suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO		
Suelo urbano	2 UMA	
Suelo rustico	1 UMA	

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o



anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Sección Segunda. Impuesto Sobre Traslación de Dominio

Artículo 14. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 15. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 17. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 18. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO II IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 19. Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 20. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 21. Están obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 22. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m²	100.00	Por mes
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	100.00	Por evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	150.00	Por mes
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	250.00	Por mes
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública M2	150.00	Por evento
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	150.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	500.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro



Artículo 23. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 24. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 25. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Servicio de traslado de ganado (pasaje)	25.00	Por cabeza
II. Uso de corrales	200.00	Por cabeza más consumo de alimentos del animal
III. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino	10.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino	10.00	Por cabeza
IV. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	10.00	Cada tres años
V. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	100.00	Cada tres años
VI. Introducción y compra – venta de ganado	25.00	Por cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera.Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 26. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 27. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.



Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	25.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	25.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	50.00

Artículo 29. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 30. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 31. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 32. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición	Refrendo
Comercial (todo tipo de giro comercial siempre que sea licito)	350	350.00



Sección Tercera. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 33. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Expedición en pesos
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 34. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 35. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Artículo 36. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO IV DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 37. Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Artículo 38. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de



alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

CAPÍTULO II PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 39. El Municipio percibirá ingresos por productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 40. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos a su mando de policía o gobierno por los siguientes conceptos.

	Concepto	Cuota en pesos
l.	Escándalo en la vía Publica	200.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
III.	Hacer necesidad fisiológica en vía pública (orinar y defecar)	200.00
IV.	Grafiti (en bienes del municipio y de particulares) por M2 dañado	200.00
V.	Tirar basura en la vía Publica	200.00
VI.	No asistir a las asambleas generales y tequios convocados por la autoridad municipal	200.00
VII.	Por vender bebidas alcohólicas después de las 8:00 p.m. y cuando el gobierno municipal marque restricciones	5,000.00
VIII.	Por conducir en exceso de velocidad en calles de la población donde están las escuelas de los diferentes niveles educativos	1,000.00
IX.	Por faltas a la moral	500.00
X.	Por faltar el respeto a las autoridades municipales o comunales	1,500.00



XI.	Por no atender el llamado de la autoridad	1,000.00
XII.	Por gastos administrativos y/o de operaciones derivados de aplicar las fracciones anteriores	800.00 por día

Artículo 41. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 42. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 43. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 44. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 45. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 46. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 47. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 48. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.



Artículo 49. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracción I. del artículo 47 de esta Ley.

Artículo 50. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 51. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 52. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte		
	a) Renta de tractor de carriles	1,100.00	Por hora
	b) Renta de retroexcavadora New Holland	500.00	Por Hora
	b) Camión Volteo como se detalla a continuación:		
	d) El coquito	900.00	Por viaje
	e) Tóbala	900.00	Por viaje
	f) Corral de piedras	700.00	Por viaje
	g) Guilayushi	700.00	Por viaje
	h) Tierra blanca	700.00	Por viaje
	i) El cacalote	700.00	Por



		viaje
j) Piedra Lisa	900.00	Por viaje
k) Centro de Santiago Minas	700.00	Por viaje

Concepto	Cuota en pe	sos	Periodicidad								
Arrendamiento equipo de transporte (Camión Volteo) Acarreo de material											
Pétreo de San Pedro Juchatengo a diferentes continuación:	localidades	como	se detalla a								
	2,400.00		Danidala								
El coquito	2,800.00		Por viaje								
	2,400.00		Dorvicio								
Tóbala	2,800.00		Por viaje								
	2,200.00		Danidala								
Corral de piedras	2,600.00		Por viaje								
	2,200.00		Dorvinia								
Guilayushi	2,600.00		Por viaje								
	2,200.00		Por viaje								
Tierra blanca	2,600.00		FOI VIAJE								
	2,200.00		Por viaje								
El cacalote	2,600.00		FOI VIAJE								
	2,400.00		Por vioio								
Piedra Lisa	2,800.00		Por viaje								
	2,200.00		Por viaje								
Centro de Santiago Minas	2,600.00		i u viaj e								

CAPÍTULO III



APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 53. Se percibirá este ingreso por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores y que son pendientes de cobro, mismos que no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Art. 54. El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estados al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Art. 55. El municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Art. 56. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno federal, los recursos no aplicados se reintegraran conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MINAS, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Santiago Minas, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.



Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública									
Objetivo Anual	Estrategias	Metas							
Lograr la recaudación eficaz y eficiente de los servicios	Realizar campañas de concientización de pago de servicios hacia los ciudadanos para la una mejor recaudación de ingresos municipales y así traducir en acciones de beneficio común.	lograr una mayor eficiencia en los servicios para municipales							
municipales prestados para traducir en acciones de beneficio común.	Realizar gestiones para ampliar el techo financiero recibido	Lograr incremento en los techos financiero recibido para obras que tengan mayor impacto social en diferentes comunidades.							

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Minas, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo II

	Municipio de Santiago Minas, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.											
	Proyecciones de Ingresos-LDF											
(Pesos) (Cifras Nominales)												
	Concepto	2020	2021	2022								
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,691,946.74	\$ 2,691,946.74	\$ 2,691,946.74								
Α	Impuestos	\$ 1,505.00	\$ 1,505.00	\$ 1,505.00								
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$	\$								



			-	-
С	Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -
D	Derechos	\$ 51,452.74	\$ 51,452.74	\$ 51,452.74
E	Productos	\$ 4,501.00	\$ 4,501.00	\$ 4,501.00
F	Aprovechamientos	\$ 15,001.00	\$ 15,001.00	\$ 15,001.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -	\$ -
н	Participaciones	\$ 2,619,487.00	\$ 2,619,487.00	\$ 2,619,487.00
ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -
J	Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -
к	Convenios	\$ -	\$ -	\$ -
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 6,314,406.31	\$ 6,314,406.31	\$ 6,314,406.31
A	Aportaciones	\$ 6,314,403.31	\$ 6,314,403.31	\$ 6,314,403.31
В	Convenios	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00



3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos				
4		Total de Ingresos Proyectados	\$ 9,006,353.05	\$ 9,006,353.05	\$ 9,006,353.05	
		Datos informativos				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -	\$ -	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Minas, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo III

	Municipio de Santiago Minas, Distrito de Sola de Vega,Oaxaca													
	Resultados de Ingresos-LDF													
	(Pesos)													
	Concepto		2017		2018		2019							
•	Ingresos de Libre Disposición		2,684,282.41	\$	2,688,502.19	\$	2,691,946.74							
Α	Impuestos	\$	-	\$	-	\$	1,505.00							
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	-	\$	-	\$	-							
С	Contribuciones de Mejoras	\$	-	\$	-	\$	-							
D	Derechos	\$	124,488.67	\$	15,108.50	\$	51,452.74							
Ε	Productos	\$	9,655.19	\$	9,027.43	\$	4,501.00							
F	Aprovechamiento	\$	3,400.00	\$	700.00	\$	15,001.00							
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$	-	\$	-	\$	-							
Н	Participaciones	\$	2,546,738.55	\$	2,663,666.26	\$	2,619,487.00							
				1		ı								



	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -
	J	Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -
	K	Convenios	\$ -	\$ -	\$ -
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -		\$ -
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 10,576,781.07	\$ 13,543,479.45	\$ 6,314,406.31
	A	Aportaciones	\$ 4,576,781.07	\$ 5,443,370.45	\$ 6,314,403.31
	В	Convenios	\$ 6,000,000.00	\$ 8,100,109.00	\$ 1.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ 1.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ 1.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$ 13,261,063.48	\$ 16,231,981.64	\$ 9,006,353.05
		Datos Informativos			
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Minas, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			9,006,353.05
INGRESOS DE GESTIÓN			72,459.74
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,505.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,504.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	51,452.74
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	38,450.74
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,501.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,001.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	15,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	8,933,893.31
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,619,487.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,585,898.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	824,402.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	46,824.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	24,518.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	16,306.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	24,839.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	84,370.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,371.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,959.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,314,403.31
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,324,572.06
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	989,831.25
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	0.50
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	0.50
Incentivos derivados de la Colaboración	Recursos Estatales	Corrientes	1.00



Fiscal			
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Minas, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo V Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
CONCEPTO	Anuai	Enero	rebieio	War 20	ADIII	Wayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Dictembre
Ingresos y Otros Beneficios	9006353.05	220668.00	797713.00	798352.00	798451.00	798951.00	811951.00	794451.00	803051.00	800654.74	796701.00	792701.00	792708.31
Impuestos	1504.00	0.00	0.00	151.00	250.00	250.00	250.00	250.00	350.00	3.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1503.00	0.00	0.00	150.00	250.00	250.00	250.00	250.00	350.00	3.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	51453.74	2001.00	1502.00	2000.00	2000.00	3500.00	17000.00	1500.00	10000.00	7950.74	4000.00	0.00	0.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	13000.00	2000.00	1500.00	2000.00	2000.00	2000.00	2000.00	1500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	38450.74	0.00	0.00	0.00	0.00	1500.00	15000.00	0.00	10000.00	7950.74	4000.00	0.00	0.00
Otros Derechos	2.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	4501.00	376.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00
Productos	4500.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00



Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	15001.00	1.00	3500.00	3500.00	3500.00	2500.00	2000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	15000.00	0.00	3500.00	3500.00	3500.00	2500.00	2000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	8933893.31	218290.00	792336.00	792326.00	792326.00	792326.00	792326.00	792326.00	792326.00	792326.00	792326.00	792326.00	792333.31
Participaciones	2619487.00	218290.00	218297.00	218290.00	218290.00	218290.00	218290.00	218290.00	218290.00	218290.00	218290.00	218290.00	218290.00
Aportaciones	6314403.31	0.00	574036.00	574036.00	574036.00	574036.00	574036.00	574036.00	574036.00	574036.00	574036.00	574036.00	574043.31
Convenios	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Minas, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



DECRETO No. 1102

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2019.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ PRESIDENTE.

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL SECRETARIA.

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ SECRETARIA.

DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ SECRETARIO.